

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La producción vinícola en nuestro país adquiere cada día mayor incremento, y constituye seguramente la más preciada producción de nuestro suelo. Desarrollarla y mejorarla para que represente mayor suma de riqueza debe ser el principal objeto de la Administración, y cuantos esfuerzos tiendan á ilustrar á las clases que representan esta valiosa industria, han de dar el satisfactorio resultado que se busca.

Las prácticas enológicas están en varias localidades de España también entendidas y tan concienzudamente realizadas, que no cabe reformarlas; pero hay otras muchas regiones, por desgracia, donde imperan las rutinas más absurdas, donde se obtienen vinos de bajo precio por lo imperfecto de su elaboración; donde pueden y deben reformarse los procedimientos de esta industria, y donde, en fin, se impone la necesidad de vulgarizar por medio de la enseñanza los principios científicos en que se funda el progreso y desenvolvimiento de esta producción. La enseñanza en este caso significa beneficios de grandísima importancia en el orden material; significa la prosperidad de muchas localidades, el aumento de su comercio y el desarrollo de una riqueza que, por lo que vale y lo que representa, merece ser atendida muy en primer término. Así lo entendió el Congreso nacional de vinicultores últimamente celebrado en esta Corte, y así lo ha entendido también la Sociedad Española Vitícola y Enológica al ofrecer dos premios para las mejores obras que sobre el asunto se presentasen.

Teniendo, pues, en cuenta estas razones, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Primero. Se abre un concurso público en esta Corte para premiar las dos mejores Cartillas vinícolas que se presenten al mismo.

Segundo. Las Cartillas estarán escritas en estilo sencillo y correcto, exento del tecnicismo científico, que no puede estar al alcance de las personas á quienes se dedica el trabajo, y en ellas se expondrán las prácticas enológicas más convenientes en las distintas localidades de España, y con especialidad las que se refieran á nuestros vinos comunes ó de pasto.

Tercero. El Jurado que ha de examinar las obras presentadas al concurso lo constituirán, bajo la presidencia de V. I., dos Consejeros de Agricultura, dos Ingenieros Agrónomos, dos vinicultores del Consejo de la Sociedad Española Vitícola y Enológica y el Jefe

del Negociado de Agricultura, que desempeñará á la vez las funciones de Secretario.

Cuarto. Los originales se admitirán en la Secretaría del Jurado hasta el 31 de Octubre próximo, debiendo los autores incluir en un sobre cerrado su nombre y las señas de su domicilio. En la parte exterior del sobre deberá ir un lema que corresponda á otro igual puesto en el original presentado.

Quinto. Después de cerrado el plazo para la admisión de las Cartillas, se publicará en la GACETA oficial una relación de las que se hubiesen presentado y el nombramiento de los individuos que han de formar el Jurado, en armonía con lo preceptuado en la base 3.ª

Sexto. El Jurado elevará su propuesta dentro del mes de Noviembre al Ministerio de Fomento, fijando en ella cuáles son las dos Cartillas mejores entre todas las presentadas, y de estas dos á cuál corresponde adjudicar el primero y segundo premio respectivamente.

Séptimo. El Ministerio de Fomento, en vista de la propuesta del Jurado, podrá otorgar los premios siguientes:

Un primer premio que consistirá en 1.500 pesetas en metálico y la tirada de 4.000 ejemplares de la Cartilla, de los cuales 1.000 se pondrán á disposición del autor y el resto se distribuirá entre los vinicultores en la forma que la Dirección general de Agricultura determine. El autor premiado conservará la propiedad de la obra.

2.º El segundo premio consistirá en 750 pesetas y la tirada de 500 ejemplares por cuenta del Ministerio de Fomento, que se entregarán al autor de la Cartilla.

Octavo. Los gastos que origine este concurso deberán ser satisfechos con cargo á los créditos que se consignen para esta clase de servicios en el presupuesto del Ministerio de Fomento.

Noveno. El autor de la Cartilla que obtenga el primer premio recibirá además una medalla de oro, y el que obtenga el segundo otra de plata, ambas con sus correspondientes diplomas, que para este concurso ha acordado conceder la Sociedad Española Vitícola y Enológica.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose recibido en este Ministerio el dictamen emitido por la Comisión nombrada por Real decreto de 7 de Enero anterior para proponer las medidas preventivas y represivas necesarias para impedir la adulteración de los vinos españoles, y las disposiciones que reglamenten la importación de los ingredientes industriales y su empleo en las mezclas que hayan de ser potables; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido mandar se den las gracias en su Real nombre á los Sres. Duque de Almodóvar del Río, Marqués de Mudela, D. Adolfo Bayo, D. Enrique Scholtz, Marqués del Riscal, Conde de Ríus, Marqués de Cusano, Don Juan Maisonnave, D. Gabriel de la Puerta y D. Vicente Alonso Martínez, que formaban dicha Comisión, así como á los Secretarios D. Enrique Dupuy de Lome

y D. José de Robles y Nisarre, por el celo y actividad con que han secundado los deseos del Gobierno en este asunto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección de la Caja general de Depósitos

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 3 de Mayo próximo, de diez á dos de la tarde:

#### INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES

Primer semestre de 1884, carpetas números 1.022 y 1.023 de señalamiento.

Segundo semestre de 1884, carpetas números 998 y 999 de id.

Primer semestre de 1885, carpetas números 978 á 980 de id.

Segundo semestre de 1885, carpetas números 948 á 951 de id.

Primer semestre de 1886, carpetas números 872 á 875 de id.

Segundo semestre de 1886, carpetas números 695 á 699 de id.

Madrid 30 de Abril de 1887.—El Director general, Emilio S. Pastor.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección general de Obras públicas.

En el expediente informativo instruido para la concesión del tranvía de Pontevedra al Puerto de Marín consta un acuerdo de la Diputación de la misma provincia y otro del Ayuntamiento de Marín, por el primero de los cuales se asigna al concesionario de dicha línea una subvención de 160.000 pesetas; y por el segundo se le hace cesión gratuita del terreno del Municipio que sea necesario para la estación y sus accesorios; y considerando esta Dirección general de la mayor conveniencia que ambos acuerdos sean conocidos de cuantos interesados pretendan tomar parte en la subasta del expresado tranvía, ha dispuesto se hagan públicas las ofertas que aquellos tienen por objeto, por medio del presente anuncio, prorrogando hasta el día 30 de Junio próximo, á la una de su tarde, el plazo señalado para la subasta del tranvía de Pontevedra al Puerto de Marín en la GACETA DE MADRID, fecha 3 del actual; observándose por lo demás cuantos requisitos y condiciones comprende el anuncio consignado en la misma GACETA.

Al propio tiempo hace constar este Centro directivo que el Gobierno es ajeno y no garantiza en manera alguna el cumplimiento de los dos acuerdos que se mencionan, y que la falta por parte de las Corporaciones que los tomaron no exime al concesionario de la estricta observancia de todas las condiciones bajo que se le otorgue la concesión del expresado tranvía.

Madrid 25 de Abril de 1887.—El Director general, J. Gallago Díaz.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## JUNTA DE ARANCELES Y VALORACIONES

Tabla de valoraciones para los años de 1885 y 1886, formada por la Junta de Aranceles y valoraciones, creada por Real decreto de 30 de Junio de 1882.

## ARANCEL DE IMPORTACIÓN

Núm.º de la partida del Arancel.....	ARTÍCULOS	UNIDAD	Tanto por 100 de imposición.....	VALORES DADOS PARA EL AÑO DE		Núm.º de la partida del Arancel.....	ARTÍCULOS	UNIDAD	Tanto por 100 de imposición.....	VALORES DADOS PARA EL AÑO DE	
				1885	1886					1885	1886
				Pts. Cs.	Pts. Cs.					Pts. Cs.	Pts. Cs.
<b>CLASE PRIMERA</b>											
<b>Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.</b>											
<i>PRIMER GRUPO.—Piedras y tierras empleadas en la construcción, las artes y la industria.</i>											
1	Mármoles, jaspes y alabastros en toscos ó en trozos desbastados, escuadrados y preparados para darles forma.	100 kils.	5	750	850	37	Agujas, plumas, piezas para relojes de bolsillo y otros objetos análogos de hierro ó acero.....	Kilog.	15	20	20
2	— dichos de todas clases cortados en losas, tablas ó escalones, de cualquier tamaño, sean ó no pulimentados.	Idem.	18'33	13	14	38	Cuchillos, trinchantes, navajas y cortaplumas de idem.	Idem.	13	7'50	7'50
3	— dichos labrados ó cincelados en toda clase de objetos, estén ó no pulimentados.	Idem.	18'33	40	40	39	Tijeras para costura.....	Idem.	15	15	15
4	Las demás piedras y tierras empleadas en la construcción, en las artes y en la industria.	Idem.	»	4'50	4'50	40	Armas blancas y las piezas para las mismas.....	Idem.	15	13'75	13'75
D.º 1.º	Aguas minerales.....	Hectol.º	»	50	50	41	Armas de fuego y los cañones y demás piezas para las mismas.....	Idem.	18'33	25	25
Id.	Cal común.....	100 kils.	»	5	5	<i>TERCER GRUPO.—Cobre y sus aleaciones.</i>					
Id.	Yeso.....	Idem.	»	4	4	42	Cobre de primera fundición y el viejo.....	100 kils.	10	110	100
<i>SEGUNDO GRUPO.—Carbón.</i>											
5	Carbones minerales y el cok.....	Tonel.º de 1.000 kilogs.	»	19	18'50	43	— y latón en barras y lingotes y el latón viejo.....	Idem.	10	140	125
<i>TERCER GRUPO.—Esquistos, betunes y sus derivados.</i>											
6	Alquitranes, breas y asfaltos, betunes, esquistos y aceites brutos derivados de éstos.....	100 kils.	»	12	10	44	— y latón en planchas y clavos y el alambre de cobre..	Idem.	15	160	150
7	Petróleos brutos naturales.....	Idem.	»	21	20'50	45	— y latón en tubos, piezas grandes á medio labrar, como cascos de brasero, etc., y fondos de calderas...	Idem.	18'33	210	200
8	Petróleos y los demás aceites minerales rectificados, y la bencina.....	Idem.	10	23'50	23	46	Alambre de latón.....	Idem.	10	155	150
<i>CUARTO GRUPO.—Minerales.</i>											
9	Minerales.....	Tonel.º de 1.000 kilogs.	»	20	20	47	Tela metálica de cobre ó latón sin obrar.....	Idem.	15	260	250
<i>QUINTO GRUPO.—Cristal y vidrio.</i>											
10	Vidrio hueco, común ú ordinario.....	100 kils.	27'67	30	30	48	Bronce sin labrar.....	Idem.	5	155	150
11	Cristal y el vidrio que le imita, aunque esté dorado ó plateado interiormente.....	Idem.	21'67	160	170	49	Cobre, bronce ó latón labrados y todas las aleaciones de metales comunes en que entre el cobre, en piezas de quincalla, estén ó no barnizadas.....	Idem.	21'67	400	400
12	Vidrio y cristal plano.....	Idem.	18'33	80	80	50	Dichos metales y aleaciones en objetos dorados, plateados ó niquelados.....	Idem.	21'67	1.000	1.000
13	Vidrios y cristales azogados y los cristales para anteojos y relojes.....	Idem.	21'67	320	320	<i>CUARTO GRUPO.—Los demás metales.</i>					
<i>SEXTO GRUPO.—Barro obrado, loza y porcelana.</i>											
14	Barro en baldosas, ladrillos y tejas para construcción de edificios, hornos, etc.....	100 kils.	»	7	7	51	Estaño en lingotes.....	100 kils.	5	230	250
15	— en baldosas, baldosines para pavimentos, los azulejos, las tejas barnizadas y los tubos.....	Idem.	10	15	15	52	Zinc en barras, pasta ó torta.....	Idem.	10	40	40
16	Loza de pedernal y el barro fino.....	Idem.	18'33	145	145	53	— en planchas, clavos y alambre.....	Idem.	18'33	52	52
17	Porcelana.....	Idem.	15	250	250	54	— en objetos manufacturados aunque estén barnizados.	Idem.	18'33	120	120
<b>CLASE SEGUNDA</b>											
<b>Metales y todas las manufacturas en que entre un metal como principal elemento.</b>											
<i>PRIMER GRUPO.—Oro, plata y platino.</i>											
18	Oro en alhajas ó joyería, aunque tengan perlas ó piedras.	Hectog.	5	500	500	55	Todos los demás metales y aleaciones no expresados, en planchas, pasta, clavos, tubos, etc.....	Idem.	»	45	45
19	Plata en alhajas ó joyería, aunque tengan perlas ó piedras.....	Idem.	5	70	70	56	Dichos obrados, estén ó no barnizados.....	Idem.	15	112	130
20	Oro, plata y platino labrados en otros objetos.....	Idem.	21'67	24	24	57	Los mismos metales y el zinc en objetos dorados, plateados ó niquelados.....	Idem.	15	300	300
D.º 1.º	Oro en barras, polvo, tejos, pedazos, moneda, alhajas y vajillas inutilizadas.....	Idem.	»	310	310	<b>CLASE</b>					
Id.	Plata y platino en los mismos objetos.....	Idem.	»	18	18	<b>Sustancias empleadas en la farmacia, la perfumería y las industrias químicas.</b>					
<i>SEGUNDO GRUPO.—Hierros y aceros.</i>											
21	Hierro colado en lingotes, y el viejo.....	100 kils.	21'67	6'75	6'75	<i>PRIMER GRUPO.—Drogas simples.</i>					
22	— en tubos de todas clases.....	Idem.	21'67	14'50	14'50	58	Aceite de coco y de palma y otros aceites sólidos.....	100 kils.	8	75	65
23	— dicho en manufacturas ordinarias.....	Idem.	25	23'50	23'50	59	Los demás aceites vegetales, excepto el de oliva.....	Idem.	8	60	60
24	— ídem en manufacturas finas, ó sean las pulimentadas, con baño de porcelana ó con adornos de otros metales.....	Idem.	21'67	60	65	60	Palos tintóreos y cortezas curtientes.....	Idem.	»	17	17
25	— forjado y acero en barras, carriles.....	Idem.	25	14'50	15	61	Granza ó rubia.....	Idem.	18'33	85	65
26	— ídem y acero en chapas, desde 6 milímetros inclusive de grueso, y los redoblones.....	Idem.	25	20	20	62	Simiente de sésamo, lino y demás semillas oleaginosas y nueces de coco.....	Idem.	3	29	29
27	— dichos en barras de cualquier figura; en chapas hasta 6 milímetros de grueso; los ejes, llantas, planchas y muelles para carruajes y los flejes.....	Idem.	25	24	24	63	Los demás productos del reino vegetal no expresados en otras partidas.....	Idem.	8	125	125
28	— dichos en piezas grandes, compuestas de barras, ó de barras y chapas sujetas con redoblones, para la construcción de edificios, puentes, etc.....	Idem.	25	30	30	64	Productos del reino animal empleados en la medicina.	Idem.	»	35	35
29	— en alambres.....	Idem.	15	35	35	<i>SEGUNDO GRUPO.—Colores, tintes y barnices.</i>					
30	— en clavos y tornillos, aunque tengan la cabeza de latón.....	Idem.	25	55	55	65	Ocres y tierras naturales para pintar.....	100 kils.	»	9	9
31	— en tubos.....	Idem.	25	29	29	66	Añil y cochinilla.....	Idem.	3	1.000	1.100
32	— en tela metálica sin obrar.....	Idem.	15	85	85	67	Extractos tintóreos.....	Idem.	6	95	95
33	— en manufacturas de todas clases, no tarifadas expresamente, aunque tengan baño de porcelana y parte de otros metales, y los tubos cubiertos de chapa de latón.....	Idem.	25	79	79	68	Grancina y la mezcla de esta materia y la rubia.....	Kilog.	21'67	2	2
34	— y acero en objetos inutilizados.....	Idem.	23'33	8	8	69	Barnices.....	100 kils.	12	200	200
35	Hoja de lata.....	Idem.	21'67	50	50	70	Colores en polvo ó en terrón.....	Idem.	6	75	75
36	— dicha labrada.....	Idem.	25	203	203	71	— preparados y las tintas.....	Idem.	15	150	150
<i>TERCER GRUPO.—Productos químicos y farmacéuticos.</i>											
93	Almidón.....	100 kils.	18'33	55	55	72	Colores derivados de la hulla y los demás artificiales.....	Kilog.	10	9	9
94	Féculas de uso industrial, dextrina y glucosa.....	Idem.	5	30	30	73	Ácido muriático ó clorhídrico.....	100 kils.	12	12	12
95	Jabón común.....	Idem.	21'67	60	55	74	— nítrico.....	Idem.	10	60	60
96	Parafina, cesterina, ceras y esperma de ballena en masas.....	Idem.	14	150	150	75	— sulfúrico.....	Idem.	12	17	17
97	— dichas labradas.....	Idem.	18'33	180	180	76	Alcaloides y sus sales.....	Kilog.	18'33	250	250
98	Perfumería y esencias.....	Kilog.	21'67	8	8	77	Alumbre.....	100 kils.	6	17'50	17'50
99	Pólvoras, mezclas explosivas y mechas para minas.....	Idem.	21'67	3	3	78	Azúfre.....	Idem.	5	13	13

Núm. de la partida del Arancel	ARTÍCULOS	UNIDAD	Tanto por 100 de imposición	VALORES DADOS PARA EL AÑO DE		Núm. de la partida del Arancel	ARTÍCULOS	UNIDAD	Tanto por 100 de imposición	VALORES DADOS PARA EL AÑO DE	
				1885	1886					1885	1886
				Pts. Cs.	Pts. Cs.					Pts. Cs.	Pts. Cs.
<b>CLASE CUARTA</b>											
<b>Algodón y sus manufacturas.</b>											
<b>PRIMER GRUPO.—Algodón en rama.</b>											
100	Algodón en rama, con ó sin pepita.....	100 kils.	»	135	130						
<b>SEGUNDO GRUPO.—Hilados.</b>											
101	Algodón hilado y el torcido á uno ó dos cabos, crudo, blanco ó teñido, hasta el núm. 35 inclusive.....	Kilog.	28'33	2'20	2'20						
102	— dicho id. desde el núm. 36 en adelante.....	Idem.	25	3'50	3'50						
103	— torcido á tres ó más cabos, crudo, blanco ó teñido..	Idem.	25	7	7						
<b>TERCER GRUPO.—Tejidos.</b>											
104	Tejidos tupidos, llanos, crudos, blancos ó teñidos, en piezas ó pañuelos, hasta 25 hilos inclusive.....	Kilog.	28'33	5	5						
105	— dichos id. desde 26 hilos en adelante.....	Idem.	25	6	6						
106	— estampados, y los cruzados y labrados al telar hasta 25 hilos inclusive.....	Idem.	28'33	7'25	7'25						
107	— dichos id. desde 26 hilos en adelante.....	Idem.	25	8'50	8'50						
108	— diáfanos, como muselinas, batistas, linones, organ-dies y gasas de cualquier clase.....	Idem.	25	8'50	8'50						
109	Acolchados y piquéés.....	Idem.	25	8	8						
110	Panas, veludillos y demás tejidos dobles para prendas de vestir.....	Idem.	25	9	9						
111	Tules.....	Idem.	25	16	16						
112	Puntillas, excepto las de crochet.....	Idem.	21'67	24	24						
113	Tejidos de punto de crochet, hecho á mano ó al telar..	Idem.	25	9	9						
114	— dicho de media en pieza, camisetas y pantalones...	Idem.	28'33	7	7						
115	— dicho id. en medias, calcetines, guantes y demás objetos.....	Idem.	28'33	8	8						
<b>CLASE QUINTA</b>											
<b>Cañaño, lino, pita, yute y demás fibras vegetales y sus manufacturas.</b>											
<b>PRIMER GRUPO.—En rama.</b>											
116	Cañaño en rama, y el rastrillado.....	100 kils.	10	97	97						
117	Lino en rama, y el rastrillado.....	Idem.	2	110	110						
118	Yute, abacá, pita y demás fibras vegetales.....	Idem.	2	40	40						
<b>SEGUNDO GRUPO.—Hilados.</b>											
119	Hilaza de cañaño ó lino.....	100 kils.	6	400	400						
120	— de yute, abacá, pita y demás fibras vegetales.....	Idem.	10	65	65						
121	Hilo torcido de dos ó más cabos.....	Idem.	18'33	610	610						
122	Jarcia y cordelería.....	Idem.	18'33	100	100						
<b>TERCER GRUPO.—Tejidos.</b>											
123	Tejidos llanos de cañaño ó lino, con ó sin mezcla de algodón, hasta 10 hilos inclusive.....	Kilog.	21'67	4	4						
124	— dichos id. id. id., de 11 á 24 inclusive.....	Idem.	21'67	12	12						
125	— dichos id. id. id., de 25 en adelante.....	Idem.	18'33	21	21						
126	— cruzados ó labrados.....	Idem.	18'33	10	10						
127	Encajes.....	Idem.	5	250	250						
128	Tejidos de punto.....	Idem.	18'33	25	25						
129	— llanos de yute, abacá, pita ú otras fibras vegetales, tengan ó no mezcla de algodón.....	Idem.	21'67	2	2						
130	— cruzados ó labrados de las mismas materias, tengan ó no mezcla de algodón.....	Idem.	18'33	5	5						
<b>CLASE SEXTA</b>											
<b>Lanas, cerdas, crines y sus manufacturas.</b>											
<b>PRIMER GRUPO.—En rama.</b>											
131	Cerdas, crines y pelos, comprendiendo los de camello, vicuña, cabra de Angora y cachemira.....	100 kils.	2	350	350						
132-134	Lana sucia.....	Idem.	»	220	220						
133-135	— lavada.....	Idem.	»	450	450						
136	— peinada ó cardada, y los desperdicios cardados.....	Idem.	6	510	510						
<b>SEGUNDO GRUPO.—Hilados.</b>											
137	Estambre hilado y torcido en bruto ó con aceite.....	Kilogs.	15	6'50	6'50						
138	— dicho limpio ó blanqueado.....	Idem.	15	9'50	9'50						
139	— teñido.....	Idem.	15	11	11						
<b>TERCER GRUPO.—Tejidos.</b>											
140	Alfombras de lana pura ó con mezcla de otras materias.	100 kils.	21'67	380	380						
141	Fieltros id. id.....	Kilog.	18'33	3'25	3'25						
142	Mantas id. id.....	Idem.	21'67	8	8						
143	Tejidos de punto, tengan ó no mezcla de algodón ú otra fibra vegetal.....	Idem.	21'67	16	16						
144	Paños y todos los demás tejidos del ramo de pañería, de lana pura, borra de lana, pelo ó mezcla de estas materias.....	Idem.	21'67	18	18						
145	Los mismos tejidos, cuando tengan toda la urdimbre de algodón ú otras fibras vegetales, y los astracanes y felpas de las mismas materias.....	Idem.	21'67	10	10						
146	Todos los demás tejidos de lana pura, borra de lana, pelo ó mezcla de estas materias.....	Idem.	21'67	16	16						
147	Los mismos tejidos, cuando tengan toda la urdimbre de algodón ú otras fibras vegetales.....	Idem.	21'67	10	10						
148	Tejidos de cerda ó crin, tengan ó no mezcla de algodón ú otras fibras vegetales.....	Idem.	10	20	20						
<b>CLASE SÉPTIMA</b>											
<b>Seda y sus manufacturas.</b>											
<b>PRIMER GRUPO.—Hilados.</b>											
149	Seda cruda ó hilada sin torcer.....	Kilog.	1'50	40	40						
150	— torcida.....	Idem.	5	60	60						
151	Borra de seda peinada ó cardada.....	Idem.	»	20	20						
152	— dicha hilada sin torcer.....	Idem.	1	25	25						
153	— torcida.....	Idem.	4	40	40						
D.º 1.º	Simiente de seda.....	Idem.	»	325	325						
Id.	Seda en capullo.....	Idem.	»	11	11						
Id.	Desperdicios de seda.....	Idem.	»	8	8						
<b>SEGUNDO GRUPO.—Tejidos.</b>											
154	Tejidos llanos ó cruzados.....	Kilog.	15	95	95						
155	Terciopelos y felpas.....	Idem.	15	145	145						
156	Tejidos de filosedá, borra ó escarzo de seda, los de seda cruda y los de borra con mezcla de seda.....	Idem.	15	52	52						
157	Tules, encajes y puntillas de seda ó borra de seda.....	Idem.	15	135	135						
158	Tejidos de punto de seda ó borra de seda.....	Idem.	18'33	72	72						
159	Terciopelos y felpas de seda ó borra de seda con toda la trama ó urdimbre de algodón ú otras fibras vegetales.....	Idem.	15	54	54						
160	Los demás tejidos de seda ó borra de seda con toda la urdimbre ó la trama de algodón ú otras fibras vegetales.....	Idem.	15	30	30						
161	Tejidos de seda ó borra de seda con toda la urdimbre ó la trama de lana ó pelos.....	Idem.	15	30	30						
<b>CLASE OCTAVA</b>											
<b>Papel y sus aplicaciones.</b>											
<b>PRIMER GRUPO.—Papel para imprimir y escribir.</b>											
162	Papel continuo sin cola, y el de media cola, para imprimir.....	100 kils.	10	90	90						
163	Papel continuo para escribir, litografiar ó estampar... — recortado, el hecho á mano y el rayado.....	Idem.	18'33	135	135						
164	Idem.	Idem.	21'67	200	200						
<b>SEGUNDO GRUPO.—Papel impreso, grabado ó fotografiado.</b>											
165	Libros, estén ó no encuadrados, y otros impresos en castellano.....	100 kils.	18'33	335	335						
166	— dichos y otros impresos en idioma extranjero.....	Idem.	5	300	300						
167	Estampas, mapas y diseños.....	Kilog.	5	25	25						
<b>TERCER GRUPO.—Papel para decorar habitaciones.</b>											
168	Papel estampado con oro, plata, lana ó cristal.....	100 kils.	21'67	500	500						
169	— dicho de las demás clases.....	Idem.	21'67	110	110						
<b>CUARTO GRUPO.—Cartones y papeles varios.</b>											
170	Papel de estraza, el ordinario para empaquetar y el de lija.....	100 kils.	21'67	50	50						
171	Los demás papeles no tarifados expresamente.....	Idem.	10	300	300						
172	Cartón en hojas y en cajas forradas de papel ordinario, y los objetos de pasta de cartón ó cartón-piedra no concluidos.....	Idem.	21'67	32	32						
173	Dichos objetos concluidos, y las cajas de cartón con adornos ó forradas de papel fino ú otras materias...	Kilog.	18'33	7	7						
<b>CLASE NOVENA.</b>											
<b>Maderas y otras materias vegetales empleadas en la industria y sus manufacturas.</b>											
<b>PRIMER GRUPO.—Maderas.</b>											
174	Duelas.....	Millar.	3	850	950						
175	Madera ordinaria en tablas, aunque estén cortadas, cepilladas ó machihembradas para cajas ó pavimentos; los tablones, vigas y viguetas, y los palos redondos y maderas para construcción naval.....	M.º cúb.	5	50	50						
176	Maderas finas para ebanistería en tablas, tablones, troncos ó pedazos.....	100 kils.	»	33	33						
177	Maderas finas aserradas ó en hojas.....	Idem.	8	56	56						
178	Pipería armada ó sin armar.....	Idem.	18'33	40	42						
<b>SEGUNDO GRUPO.—Muebles y artefactos.</b>											
179	Madera ordinaria, labrada en todo género de objetos, estén ó no torneados, pintados ó barnizados; los listones moldurados y barnizados ó preparados para dorar, y los muebles de madera encorvada, aunque estén pintados ó barnizados.....	100 kils.	15	200	200						
180	— fina labrada, en muebles ú otros objetos torneados, tallados, pulimentados ó barnizados; los de madera ordinaria chapeados de otras finas; los tapizados, excepto con tejidos de seda ó piel y los listones dorados.....	Idem.	15	225	225						
181	— ídem labrada en los mismos objetos dorados; los que tengan embutidos ó chapeados de nácar ú otras materias finas y molduras de metal, y los tapizados con tejidos de seda ó piel.....	Idem.	18'33	560	560						
<b>TERCER GRUPO.—Varios.</b>											
182	Carbón, leña y demás combustibles vegetales.....	Tonel.º de 1.000 kils.	»	98	98						
183	Corcho.....	100 kils.	3	40	40						
184	Aros, flejes y enrejados ó cercas.....	Idem.	5	19	19						
185	Enea, esparto, crin vegetal, junco, mimbres, paja fina, palma y otras materias análogas sin labrar.....	Idem.	»	18	18						
186	Las mismas materias, labradas.....	Idem.	18'33	250	250						
<b>CLASE DÉCIMA</b>											
<b>Animales y sus despojos empleados en la industria.</b>											
<b>PRIMER GRUPO.—Animales.</b>											
187	Caballos castrados que pasen de la marca.....	Uno.	18'33	900	900						
188	Los demás caballos y las yeguas.....	Idem.	5	675	675						
189	Ganado mular.....	Idem.	10	400	400						
190	— asnal.....	Idem.	15	60	60						
191	— vacuno.....	Idem.	15	200	380						
192	— de cerda.....	Idem.	18'33	100	100						
193	— lanar y cabrio y los animales no expresados.....	Idem.	15	12	12						
<b>SEGUNDO GRUPO.—Peletería y curtidos.</b>											
194	Cueros y pieles sin curtir.....	100 kils.	6	190	190						
195	Pieles charoladas y las de becerro curtidas ó adobadas.	Kilog.	21'67	18	18						
196	Las demás pieles curtidas ó adobadas, incluso la suela.	Idem.	18'33	10	10						
197	Correas de cuero para maquinaria.....	Idem.	10	9	9						
198	Pieles de abrigo ó adorno en estado natural ó beneficiadas.....	Idem.	»	25	25						
199	— dichas en objetos confeccionados.....	Idem.	18'33	45	45						
200	Guantes de piel.....	Idem.	18'33	100	100						
201	Calzado.....	Idem.	28'33	20	20						

Num. de la partida del Arancel	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES DADOS PARA EL AÑO DE		
			Tanto por 100 de Imposición	1885 1886	
				Pts. Cs.	Pts. Cs.
202	Artículos del arte del guarnicionero ó talabartero.....	[Kilog.	21'67	10	10
203	Los demás objetos de piel ó forrados de la misma materia.....	Idem.	18'33	25	25
TERCER GRUPO.— <i>Plumas.</i>					
204	Plumas de adorno en su estado natural y manufacturadas.....	Kilog.	18'33	50	50
205	— las demás, y los plumeros para limpiar.....	Idem.	18'33	14	14
CUARTO GRUPO.— <i>Los demás despojos.</i>					
206	Grasas animales.....	100 kils.	2	75	75
207	Guano y demás abonos.....	Idem.	»	25	25
208	Tripas.....	Idem.	15	200	200
209	Despojos no comprendidos sin manufacturar.....	Idem.	»	25	25
CLASE UNDÉCIMA					
Instrumentos, máquinas y aparatos empleados en la agricultura, la industria y los transportes.					
PRIMER GRUPO.— <i>Instrumentos.</i>					
210	Pianos.....	Uno.	18'33	800	800
211	Armonios y órganos expresivos.....	Idem.	10	200	200
212	Relojes de oro para bolsillo.....	Idem.	6	132	132
213	— de plata y demás metales para ídem.....	Idem.	6	30	30
214	— ordinarios de pesas y los despertadores.....	Idem.	18'33	6	6
215	Máquinas de reloj de pared ó mesa, concluidas, tengan ó no caja, y los cronómetros.....	Idem.	18'33	18	18
SEGUNDO GRUPO.— <i>Aparatos y máquinas.</i>					
216	Básculas.....	100 kils.	21'67	90	90
217	Máquinas agrícolas.....	Idem.	1	90	90
218	— motrices.....	Idem.	2	120	120
219	Máquinas de cobre y sus aleaciones para la industria, y las piezas sueltas de los mismos metales.....	Idem.	6	350	350
220	Máquinas y piezas sueltas de las demás materias para la industria.....	Idem.	6	127	127
TERCER GRUPO.— <i>Carruajes.</i>					
221	Coches y berlinas de cuatro asientos, y las carretelas de dos tableros con avances, capotas ó sin ellas, nuevos, usados ó compuestos.....	Uno.	21'67	4.000	4.000
222	Berlinas de dos asientos, tengan ó no bigotera; los ómnibus de más de 15 asientos y las diligencias, nuevos, usados ó compuestos.....	Idem.	21'67	2.800	2.800
223	Carruajes de dos ó cuatro ruedas, sin tableros, tengan ó no capotas, cualquiera que sea el número de asientos; los ómnibus hasta 15 asientos y los carruajes no expresados en las clases anteriores, nuevos, usados ó compuestos.....	Idem.	21'67	1.250	1.250
224	Carruajes para viajeros en ferrocarriles y tranvías, y las piezas de madera concluidas para los mismos.....	100 kils.	21'67	108	108
225	Los demás vehículos para ferrocarriles y las piezas de madera concluidas para los mismos.....	Idem.	21'67	50	50
226	Carros de transporte y carretillas.....	Idem.	21'67	40	40
CUARTO GRUPO.— <i>Embarcaciones.</i>					
227	Embarcaciones de madera hasta la cabida de 50 toneladas de arqueo.....	Tonel. <sup>a</sup>	18'33	259'20	259'20
228	— dichas desde 51 á 300 toneladas de arqueo.....	Idem.	13	259'20	259'20
229	— dichas desde 301 toneladas de arqueo en adelante.....	Idem.	7	259'20	259'20
230	— de casco de hierro ó acero, y las de construcción mixta, de cualquier cabida.....	Idem.	3	300	300
CLASE DUODÉCIMA					
Sustancias alimenticias.					
PRIMER GRUPO.— <i>Carnes y pescados.</i>					
231	Aves vivas y muertas y la caza menor.....	Kilog.	21'67	2	2
232	Carne en salmuera y el tasajo.....	100 kils.	7	58	58
233	Carne y manteca de cerdo, incluso el tocino.....	Idem.	15	95	95
234	— de las demás clases.....	Idem.	6	95	95
235	Manteca de vacas.....	Idem.	15	380	380
236	Bacalao y pez-palo.....	Idem.	28'33	62	62
237	Pescados frescos ó con la sal indispensable para su conservación.....	Idem.	10	22	22
238	— salpescados, ahumados y escabechados.....	Idem.	18'33	55	55
239	Mariscos.....	Idem.	10	62	62
SEGUNDO GRUPO.— <i>Granos y legumbres.</i>					
240	Arroz con cáscara.....	100 kils.	21'67	20	20
241	— sin cáscara.....	Idem.	21'67	30	30
242	Trigo.....	Idem.	15	20	20
243	Harina de trigo.....	Idem.	15	32	32
244	Los demás cereales.....	Idem.	15	13	13
245	Harina de los mismos.....	Idem.	15	25	25
246	Legumbres secas.....	Idem.	15	24	24
TERCER GRUPO.— <i>Hortalizas y frutas.</i>					
247	Hortalizas.....	100 kils.	10	9	9
248	Frutas.....	Idem.	10	25	25
CUARTO GRUPO.— <i>Coloniales.</i>					
249	Azúcar de producción extranjera.....	100 kils.	28'33	70	70
D.º 8.º	— de las provincias españolas ultramarinas.....	Idem.	»	56	56
250	Cacao Caracas y sus análogos.....	Idem.	28'33	222	222
251	— Guayaquil y sus análogos.....	Idem.	28'33	200	200
D.º 8.º	— de las provincias españolas ultramarinas.....	Idem.	»	185	185
252	Café de producción extranjera.....	100 kils.	21'67	170	170
D.º 8.º	— de las provincias españolas ultramarinas.....	Idem.	»	150	150
253	Canela de Ceilán y sus semejantes.....	Idem.	18'33	420	420
254	Canela de las demás clases.....	Idem.	18'33	120	120
255	Clavo de especia.....	Idem.	18'33	180	180
256	Pimienta.....	Idem.	21'67	180	180
257	Té.....	Kilog.	21'67	3	3
QUINTO GRUPO.— <i>Aceites y bebidas.</i>					
258	Aceite de olivas.....	100 kils.	21'67	125	125

Num. de la partida del Arancel	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES DADOS PARA EL AÑO DE		
			Tanto por 100 de Imposición	1885 1886	
				Pts. Cs.	Pts. Cs.
259	Aguardiente de producción extranjera.....	Hectol.º	21'67	60	60
D.º 8.º	— de las provincias españolas ultramarinas.....	Idem.	»	35	35
260	Licores.....	Litro.	21'67	5	5
261	Cerveza y sidra.....	Hectol.º	21'67	47	47
262	Vinos espumosos.....	Idem.	21'67	500	500
263	— de las demás clases.....	Idem.	21'67	150	150
SEXTO GRUPO.— <i>Forrajes y semillas.</i>					
264	Semillas no expresadas y algarrobos.....	100 kils.	15	13	13
265	Forrajes y salvados.....	Idem.	5	11	11
SÉPTIMO GRUPO.— <i>Varios.</i>					
266	Conservas alimenticias, embutidos, mostaza y salsas..	Kilog.	18'33	5	5
267	Chocolate.....	Idem.	21'67	3	3
268	Dulces.....	Idem.	18'33	3	3
269	Huevos.....	100 kils.	10	90	90
270	Pastas para sopas, féculas alimenticias, pan y galleta..	Idem.	28'33	50	50
271	Queso.....	Kilog.	18'33	2	2
272	Mieles.....	100 kils.	15	32	32
CLASE DÉCIMATERCERA					
Varios.					
273	Aderezos y adornos de todas clases, excepto los de oro ó plata.....	Kilog.	18'33	50	50
274	Ámbar, asta, azabache, ballena, hueso, carey, coral, espuma de mar, marfil, nácar y pasta, en bruto ó cortados, aunque sean en tiras ó láminas.....	Idem.	0'50	15	15
275	Ámbar, azabache, carey, coral, marfil y nácar labrados.	Idem.	18'33	50	50
276	Asta, ballena, espuma de mar, hueso y pasta, imitación de las materias expresadas en la partida anterior, labrados.....	Idem.	10	25	25
277	Bastones y los palos para paraguas y sombrillas.....	Ciento.	10	150	150
278	Botones de todas clases, excepto los de oro ó plata.....	Kilog.	18'33	5	5
279	Cartuchos sin proyectil ó bala para armas de fuego permitidas.....	100 kils.	18'33	275	275
280	Cartuchos con proyectil ó bala para íd. íd.....	Idem.	18'33	125	125
281	Cebos ó cápsulas para íd. íd.....	Idem.	18'33	780	780
282	Estuches de maderas finas, piel, los forrados de seda y los demás de clases análogas, con piezas ó sin ellas, para escritorio, costura, aseo y para contener perfumería, líquidos y viandas.....	Kilog.	18'33	30	30
283	Estuches de madera común, cartón, mimbres y demás de clases análogas, con piezas ó sin ellas, para los mismos usos.....	Idem.	18'33	15	15
284	Goma elástica y gutapercha sin labrar.....	100 kils.	3	550	550
285	— en planchas y tubos.....	Kilog.	10	10	10
286	— en hilos.....	Idem.	10	10	10
287	— labrada en cualquiera forma y objetos.....	Idem.	15	13	13
288	Hules y encerados para suelos y para enfardar.....	100 kils.	18'33	118	118
289	— dichos de las demás clases.....	Kilog.	21'67	2'75	2'75
290	Juegos y juguetes, excepto los de carey, marfil, nácar, oro ó plata.....	Idem.	21'67	6	6
291	Mechas para lámparas y bujías.....	Idem.	18'33	4	4
292	Paraguas y sombrillas cubiertos de tejidos de seda....	Uno.	18'33	12'50	12'50
293	— dichos forrados de las demás telas.....	Idem.	25	4	4
294	Pasamanería de seda.....	Kilog.	15	50	50
295	— de lana.....	Idem.	25	10	10
296	— de todas las demás clases.....	Idem.	25	8	8
297	Pinturas al óleo.....	Una.	18'33	6	6
298	Sombreros y gorras de paja.....	Kilog.	25	50	50
299	— armados de las demás materias.....	Uno.	18'33	10	10
300	— los mismos sin armar y las gorras.....	Idem.	18'33	5	5
301	— y gorras de todas de todas clases y materias con obra de modista.....	Idem.	18'33	37'50	37'50
302	Tejidos de goma elástica con mezcla de otras materias.	Kilog.	15	14	14

MATERIAL PARA FERROCARRILES

VALORES de los materiales para ferrocarriles comprendidos en las tarifas PRIMERA y SEGUNDA anexas al Arancel de Aduanas.

Número de la partida	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES DADOS PARA EL AÑO DE	
			1885	1886
1	Barras-carriles de hierro y acero.....	100 kils.	14'50	15
2	Placas de unión.....	Idem.	16	16
3	Tornillos, escarpas y tirafondos para la vía.....	Idem.	25	25
4	Traviesas de hierro, tirantes para la vía, y los platos, roldanas y tornillos de ojo propios para su asiento.....	Idem.	16	16
5	Cambios de vía completos, de hierro y acero, y las piezas sueltas para los mismos.....	Idem.	40	40
6	Llantas de hierro y acero para locomotoras y ténders.....	Idem.	24	24
7	Ruedas de hierro y acero para íd. íd., con excepción de las llantas y los ejes.....	Idem.	58	58
8	Llantas de hierro y acero para coches y wagones.....	Idem.	20	20
9	Ruedas de hierro y acero para íd. íd., con excepción de las llantas y los ejes.....	Idem.	36	36
10	Ejes de hierro y acero para locomotoras y ténders.....	Idem.	32	32
11	Dichos íd. íd., para coches y wagones.....	Idem.	23	23
12	Cojinetes de hierro fundido.....	Idem.	15	15
13	Muelles de acero para locomotoras, ténders, coches y wagones.	Idem.	32	32
14	Bastidores de hierro para wagones.....	Idem.	45	45
15	Topes de hierro para coches y wagones.....	Idem.	43	43
16	Amarras de hierro para los mismos.....	Idem.	38	38
17	Piezas de hierro para puentes.....	Idem.	32	32
18	Plataformas de hierro giratorias.....	Idem.	30	30
19	Coches de primera clase para viajeros.....	Idem.	122	122
20	Coches de segunda clase para ídem.....	Idem.	100	100
61	Coches de tercera clase para ídem.....	Idem.	88	88
22	Wagones de todas clases.....	Idem.	50	50
23	Cobre en tubos.....	Idem.	220	220
24	Muelles espirales de acero.....	Idem.	40	40

Número de la partida.....	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES DADOS PARA EL AÑO DE		Número de la partida.....	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES DADOS PARA EL AÑO DE	
			1885	1886				1885	1886
			Pts. Cs.	Pts. Cs.				Pts. Cs.	Pts. Cs.
25	Latón en tubos para locomotoras.....	100 kils.	165	165	33	Aparatos de transmisión y recepción para id.....	100 kils.	750	750
26	Cobre en piezas para máquinas.....	Idem.	220	220	34	Traviesas de madera.....	M.º cub.	50	50
27	Piezas de hierro labradas, de inmediata aplicación á máquinas, coches y edificios.....	Idem.	75	75	35	Faroles para máquinas y coches y de mano.....	100 kils.	262	262
28	Hierro dulce en tubos para calderas de máquina.....	Idem.	29	29	36	Depósitos para agua.....	Idem.	32	32
29	Básculas.....	Idem.	85	85	37	Discos de señales.....	Idem.	60	60
30	Alambre para telégrafos.....	Idem.	35	35	38	Tubos de fundición para conducir el agua á los depósitos y para desagüe.....	Idem.	15	15
31	Postes telegráficos.....	M.º cub.	50	50	39	Herramientas ordinarias para la vía.....	Idem.	65	65
32	Suspensores para id.....	100 kils.	100	100	40	Relojes para colocar en las fachadas exteriores de las estaciones.	Uno.	125	125

ARANCEL DE EXPORTACIÓN

Número de la partida del Arancel.....	ARTÍCULOS	UNIDAD	Tanto por 100 de imposición.....	VALORES DADOS PARA EL AÑO DE		ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES DADOS PARA EL AÑO DE	
				1885	1886			1885	1886
				Pts. Cs.	Pts. Cs.			Pts. Cs.	Pts. Cs.
1	Corcho en panes ó tablas de la provincia de Gerona...	100 kils.	10	48	48	SEGUNDO GRUPO.—Hiepos.			
2	Trapos viejos de lino, algodón ó cáñamo, y los efectos usados de las mismas materias.....	Idem.	10	35	35	Hierro colado en lingotes.....	100 kils.	6.75	6.50
3	Galenas.....	Idem.	3	59.40	59.40	— forjado en barras.....	Idem.	35	35
4	Plomos argentíferos.....	Idem.	1.50	30	30	— en carriles inutilizados.....	Idem.	7	7
5	Litargirios argentíferos.....	Idem.	2	55	55	— y acero labrados en cualquier forma.....	Idem.	55	55
						Armas blancas.....	Kilog.	16.50	16.50
						— de fuego.....	Idem.	30	30

TABLA DE VALORES PARA LA EXPORTACIÓN

ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES DADOS PARA EL AÑO DE	
		1885	1886
		Pts. Cs.	Pts. Cs.
<b>CLASE PRIMERA</b>			
<b>Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.</b>			
<b>PRIMER GRUPO.—Piedras y tierras empleadas en la construcción, las artes y la industria.</b>			
Mármoles, jaspe y alabastro en bruto.....	100 kils.	13	13
— aserrados y labrados.....	Idem.	70	70
— piedras de construcción.....	Idem.	2	2
Jaboncillo.....	Idem.	20	20
Cal viva.....	Idem.	4.50	4.50
— hidráulica y cemento.....	Idem.	3	3
Yeso.....	Idem.	1	1
Las demás piedras y tierras empleadas en la construcción, las artes y la industria.....	Idem.	1	1
Hielo y nieve.....	Idem.	8	8
Aguas minerales.....	Hect.	50	50
<b>SEGUNDO GRUPO.—Carbones, esquistos y sus derivados.</b>			
Carbones minerales y el cok.....	Tonel.ª de 1.000 kilogs.	17	17
Azabache.....	Idem.	76	76
Alquitranes, breas, esquistos, betunes y productos derivados de éstos.....	100 kils.	14	14
<b>TERCER GRUPO.—Metales metálicas.</b>			
Alcohol ó galena no argentífera.....	Tonel.ª de 1.000 kilogs.	270	250
— — argentífera.....	Idem.	600	600
Otros minerales de plomo.....	Idem.	240	210
Blenda.....	Idem.	25	25
Calamina.....	Idem.	35	35
Fosforita.....	Idem.	10	10
Mineral de antimonio.....	Idem.	350	350
— de cobre.....	Idem.	25	28
Mata cobrizas.....	Idem.	45	45
Mineral de hierro.....	Idem.	8.50	8.50
Pirita de hierro.....	Idem.	9	9
Tierra manganosa.....	Idem.	45	50
<b>CUARTO GRUPO.—Cristal y vidrio.</b>			
Vidrio hueco, común ó ordinario.....	100 kils.	35	35
Cristal y el vidrio que le imita.....	Idem.	165	165
Cristales planos.....	Idem.	80	80
Especios.....	Idem.	350	350
Vidrio y cristal rotos.....	Idem.	25	25
<b>QUINTO GRUPO.—Barro obrado y loza.</b>			
Ladrillos y baldosas.....	100 kils.	15	15
Tejas.....	Idem.	20	20
Losetas y el mosaico.....	Idem.	30	30
Azulejos.....	Idem.	45	45
Barro ordinario y vidriado.....	Idem.	40	35
Loza ordinaria.....	Idem.	80	80
— fina y porcelana.....	Idem.	100	100
<b>CLASE SEGUNDA</b>			
<b>Metales y sus manufacturas.</b>			
<b>PRIMER GRUPO.—Oro y plata.</b>			
Oro en pasta y moneda.....	Hect.º	310	310
— en joyería y vajilla.....	Idem.	500	500
Plata en pasta y moneda.....	Idem.	18	18
— en joyería y vajilla.....	Idem.	28	28
Desperdicios de platero.....	Kilog.	15	15

ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES DADOS PARA EL AÑO DE	
		1885	1886
		Pts. Cs.	Pts. Cs.
<b>TERCER GRUPO.—Cobre y sus aleaciones.</b>			
Cáscara de cobre.....	100 kils.	65	60
Cobre negro, y el cobre, bronce y latón viejos.....	Idem.	100	95
— en torales.....	Idem.	130	130
— en barras.....	Idem.	155	155
— en planchas y clavos.....	Idem.	180	170
Latón en planchas.....	Idem.	175	170
Cobre, latón y bronce labrados en cualquier forma.....	Idem.	450	440
<b>CUARTO GRUPO.—Los demás metales.</b>			
Azogue ó mercurio.....	100 kils.	500	500
Estañó.....	Idem.	230	240
Plomo argentífero en galápagos.....	Idem.	33	36
— pobre en galápagos.....	Idem.	30	33
— en tubos.....	Idem.	45	45
— labrado en cualquier forma.....	Idem.	35	38
Zinc en barras y planchas.....	Idem.	45	45
Los demás metales y aleaciones.....	Idem.	300	300
<b>CLASE TERCERA</b>			
<b>Sustancias empleadas en la farmacia, la perfumería y las industrias químicas.</b>			
<b>PRIMER GRUPO.—Drogas simples.</b>			
Aceite de almendras.....	100 kils.	325	315
— de cacahuet y otras semillas.....	Idem.	95	90
Borras de aceite de olivas.....	Idem.	45	40
Cortezas y otras materias curtientes.....	Idem.	20	20
Cacahuet.....	Idem.	36	36
Regaliz en rama.....	Idem.	30	25
— en extracto y pasta.....	Idem.	140	135
Productos vegetales no expresados.....	Idem.	110	110
<b>SEGUNDO GRUPO.—Materias colorantes.</b>			
Colores en polvo ó en terrón.....	100 kils.	8	8
Colores preparados, tintas y barnices.....	Idem.	130	130
Alazor ó azafrán romí.....	Idem.	300	300
Cochinilla.....	Idem.	300	300
<b>TERCER GRUPO.—Productos químicos.</b>			
Azufre.....	100 kils.	12	12
Cloruro de sodio (sal común).....	Idem.	1.50	1.50
Tártaro crudo y rasuras de vino.....	Idem.	250	250
Crémor tártaro.....	Idem.	300	300
Azarcón ó minio.....	Idem.	36	36
Litargirio argentífero.....	Idem.	55	55
— no argentífero.....	Idem.	36	36
Cola común.....	Idem.	110	100
Glicerina.....	Idem.	85	90
Productos químicos no expresados.....	Idem.	65	65
— farmacéuticos.....	Kilog.	5	5
<b>CUARTO GRUPO.—Varios.</b>			
Almidón.....	100 kils.	50	50
Jabón duro.....	Idem.	70	70
Cera y estearina en masas.....	Idem.	160	160
— en velas.....	Idem.	175	175
Perfumería y esencias.....	Kilog.	8	8
<b>CLASE CUARTA</b>			
<b>Algodón y sus manufacturas.</b>			
<b>PRIMER GRUPO.—Algodón en rama.</b>			
Algodón en rama.....	100 kils.	135	130
<b>SEGUNDO GRUPO.—Algodón hilado.</b>			
Algodón hilado.....	Kilog.	2	2
<b>TERCER GRUPO.—Tejidos.</b>			
Tejidos de algodón blancos.....	Kilog.	5	5
— teñidos y estampados.....	Idem.	7	7
— de punto.....	Idem.	6	6

ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES DADOS PARA EL AÑO DE	
		1885	1886
		Pts. Cs.	Pts. Cs.
<b>CLASE QUINTA</b>			
<b>Cáñamo, lino y sus manufacturas.</b>			
<b>PRIMER GRUPO.—En rama.</b>			
Cáñamo en rama y rastrillado.....	100 kils.	100	100
Lino en rama y el rastrillado.....	Idem.	110	110
Las demás fibras vegetales.....	Idem.	50	50
<b>SEGUNDO GRUPO.—Hilados.</b>			
Hilaza de cáñamo ó lino.....	Idem.	250	250
— de otras fibras vegetales.....	Idem.	75	75
Hilo para coser.....	Idem.	610	610
Jarcia y cordelería.....	Idem.	115	115
<b>TERCER GRUPO.—Tejidos.</b>			
Tejidos llanos de cáñamo y lino.....	Kilog.	6	6
— cruzados de cáñamo y lino.....	Idem.	10	10
— de otras fibras vegetales.....	Idem.	1'50	1'50
Encajes de hilo.....	Idem.	220	220
Sacos vacíos.....	Uno.	1'12	1'12
<b>CLASE SEXTA</b>			
<b>Lanas, pelos, cerdas y sus manufacturas.</b>			
<b>PRIMER GRUPO.—En rama.</b>			
Lana sucia.....	100 kils.	170	170
— dicha lavada.....	Idem.	400	400
Pelos y cerdas.....	Idem.	14	14
<b>SEGUNDO GRUPO.—Hilados.</b>			
Estambres.....	Kilog.	7	7
<b>TERCER GRUPO.—Tejidos.</b>			
Mantas.....	Kilog.	8	8
Tejidos de punto.....	Idem.	16	16
Paños y otros tejidos del ramo de pañería de lana pura.....	Idem.	20	20
Dichos con mezcla de algodón.....	Idem.	12	12
Bayetas y los demás tejidos de lana pura.....	Idem.	14	14
Dichos con mezcla de algodón.....	Idem.	10	10
<b>CLASE SÉPTIMA</b>			
<b>Seda y sus manufacturas.</b>			
<b>PRIMER GRUPO.—Seda en rama é hilada.</b>			
Simiente de seda.....	Kilog.	860	360
Capullo de seda.....	Idem.	12	12
Desperdicios de seda.....	Idem.	10	10
Seda cruda.....	Idem.	46	46
— para coser.....	Idem.	55	55
<b>SEGUNDO GRUPO.—Tejidos.</b>			
Tejidos lisos de seda pura ó con mezcla.....	Kilog.	95	95
— labrados id. id.....	Idem.	145	145
Terciopelos id. id.....	Idem.	145	145
Blondas.....	Idem.	1.000	1.000
<b>CLASE OCTAVA</b>			
<b>Papel y sus aplicaciones.</b>			
<b>PRIMER GRUPO.—Para imprimir y escribir.</b>			
Papel continuo.....	100 kils.	100	100
— hecho á mano.....	Idem.	187	187
— recortado en pliegos para cartas y los sobres.....	Idem.	150	150
— para fumar.....	Idem.	250	250
<b>SEGUNDO GRUPO.—Papel impreso.</b>			
Libros y papel de música.....	100 kils.	300	300
Estampas.....	Kilog.	25	25
<b>TERCER GRUPO.—Varios.</b>			
Papel para empaquetar.....	100 kils.	55	55
Papeles no expresados.....	Idem.	110	110
Cartón en hojas.....	Idem.	25	25
— en cajas y el labrado en objetos varios.....	Idem.	750	750
<b>CLASE NOVENA</b>			
<b>Maderas y otras materias vegetales empleadas en la industria y sus manufacturas.</b>			
<b>PRIMER GRUPO.—Maderas.</b>			
Maderas de todas clases sin labrar.....	100 kils.	8	8
— labradas en muebles y otros objetos.....	Idem.	50	50
Pipería.....	Idem.	40	40
<b>SEGUNDO GRUPO.—Varios.</b>			
Carbón vegetal.....	Tonel. <sup>a</sup> de 1.000 kilogs.	75	75
Orujo y hueso de aceituna.....	100 kils.	10	10
Leña.....	Idem.	4	4
Corcho en planchas.....	Idem.	48	48
— en cuadradillos.....	Millar.	10	10
— en tapones.....	Idem.	14	14
— en cualquier otra forma.....	100 kils.	15	15
Esparto en rama.....	Idem.	20	20
— obrado.....	Idem.	30	30
Palma en rama.....	Idem.	30	30
— obrada.....	Idem.	65	65
Mimbres, cañas, crin vegetal y otras materias análogas sin labrar.....	Idem.	25	25
— obradas.....	Idem.	35	35
Desperdicios de tabaco.....	Idem.	1	1
Trapos para fabricar papel.....	Idem.	35	35
Desperdicios de hilo, algodón y otras materias vegetales.....	Idem.	40	40

ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES DADOS PARA EL AÑO DE	
		1885	1886
		Pts. Cs.	Pts. Cs.
<b>CLASE DÉCIMA</b>			
<b>Ganados, pieles y otros despojos empleados en la industria y sus manufacturas.</b>			
<b>PRIMER GRUPO.—Ganados.</b>			
Ganado caballar.....	Uno.	450	450
— mular.....	Idem.	450	450
— asnal.....	Idem.	70	70
— vacuno.....	Idem.	200	380
— lanar.....	Idem.	17	17
— cabrío.....	Idem.	17	17
— de cerda.....	Idem.	100	100
<b>SEGUNDO GRUPO.—Peletería y curtidos.</b>			
Pieles de ganado lanar.....	100 kils.	200	200
— cabrío.....	Idem.	400	400
Los demás cueros y pieles sin curtir.....	Idem.	160	160
Suela ó correjel.....	Kilog.	10	10
Vaqueta.....	Idem.	7	7
Pieles de becerro curtidas.....	Idem.	12	12
Badanas, tafiletes y las demás pieles adobadas.....	Idem.	6	6
Guantes de piel.....	Idem.	100	100
Calzado.....	Idem.	16	16
Artículos de talabartería y guarnicionero.....	Idem.	8	8
<b>TERCER GRUPO.—Los demás despojos.</b>			
Grasas animales.....	100 kils.	45	45
Tripas ó intestinos.....	Kilog.	2	2
Huesos, astas, pezuñas y otros despojos de animales.....	100 kils.	9	9
Abonos de todas clases.....	Idem.	30	30
Plumas de ave.....	Idem.	75	75
Trapos y desperdicios de lana.....	Idem.	45	45
<b>CLASE UNDÉCIMA</b>			
<b>Instrumentos y máquinas.</b>			
Maquinaria.....	100 kils.	127	127
Pianos.....	Uno.	875	875
Guitarras y los demás instrumentos músicos.....	Idem.	12	12
Cuerdas de guitarra.....	Kilog.	20	20
<b>CLASE DUODÉCIMA</b>			
<b>Sustancias alimenticias.</b>			
<b>PRIMER GRUPO.—Carnes y pescados.</b>			
Aves y caza.....	Kilog.	2	2
Carnes frescas.....	100 kils.	100	100
Jamones y carnes saladas, ahumadas y curadas.....	Idem.	150	150
Tocino y manteca de cerdo.....	Idem.	185	185
Manteca de vacas.....	Idem.	280	280
Pescados frescos.....	Idem.	25	25
Langostas y mariscos.....	Idem.	150	150
Sardina salada y prensada.....	Idem.	52	52
Los demás pescados, salados, ahumados y curados.....	Idem.	95	95
<b>SEGUNDO GRUPO.—Granos y legumbres.</b>			
Arroz.....	100 kils.	50	50
Cebada.....	Idem.	15	15
Centeno.....	Idem.	16	16
Maíz.....	Idem.	18	18
Trigo.....	Idem.	20	20
Los demás cereales.....	Idem.	15	15
Harina de trigo.....	Idem.	34	34
Garbanzos.....	Idem.	55	55
Las demás legumbres secas.....	Idem.	35	35
<b>TERCER GRUPO.—Hortalizas y frutas.</b>			
Ajos.....	100 kils.	72	72
Cebollas.....	Idem.	15	15
Judías verdes.....	Idem.	30	30
Patatas.....	Idem.	12	12
Las demás hortalizas y legumbres.....	Idem.	15	15
Almendra en cáscara.....	Idem.	80	80
— en pepita.....	Idem.	160	160
Aceitunas verdes y en salmuera.....	Idem.	70	70
Avellanas.....	Idem.	54	54
Castañas.....	Idem.	22	22
Higos secos.....	Idem.	26	26
Nueces.....	Idem.	32	32
Pasas.....	Idem.	60	60
Las demás frutas secas.....	Idem.	40	40
Granadas.....	Idem.	25	25
Limonos.....	Idem.	16	26
Naranjas.....	Idem.	20	20
Uvas.....	Idem.	40	40
Las demás frutas frescas.....	Idem.	24	24
<b>CUARTO GRUPO.—Colonias y especias.</b>			
Azúcar común.....	100 kils.	70	70
Cáscara de cacao.....	Idem.	20	20
Anís.....	Idem.	92	92
Azafrán.....	Kilog.	92	92
Cominos.....	100 kils.	76	76
Orégano.....	Idem.	46	46
Pimiento molido y sin moler.....	Idem.	90	90
<b>QUINTO GRUPO.—Aceites y bebidas.</b>			
Aceite común.....	100 kils.	95	95
Aguardiente común.....	Hect. <sup>o</sup>	60	60
— anisado.....	Idem.	65	65
Espíritu de vino.....	Idem.	85	85
Licores.....	Idem.	200	200
Cerveza, sidra y chacolí.....	Idem.	50	50
Vino común ó de pasto.....	Idem.	40	40
— de Jerez y sus similares.....	Idem.	150	150
— generoso.....	Idem.	100	100
Vinagre.....	Idem.	30	30

ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES DADOS PARA EL AÑO DE		ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES DADOS PARA EL AÑO DE	
		1885 Pts. Cs.	1886 Pts. Cs.			1885 Pts. Cs.	1886 Pts. Cs.
SEXTO GRUPO.—Semillas y forrajes.				CLASE DÉCIMATERCERA			
Algarrobas ó garrofas.....	100 kils.	11	11	Queso.....	100 kils.	100	100
Alpiste.....	Idem.	30	30	Miel de abejas.....	Idem.	90	90
Paja y otros forrajes.....	Idem.	7	7	Varios.			
Salvado.....	Idem.	10	10	Abanicos.....	Kilog.	25	25
SÉPTIMO GRUPO.—Varios.				Alpargatas.....	Docena.	12	12
Conservas alimenticias.....	Kilog.	1'75	1'75	Cerillas fosfóricas.....	Kilog.	2	2
Embutidos.....	Idem.	5	5	Hijuela para pescar.....	Idem.	10	10
Chocolate.....	Idem.	3	3	Naipes.....	Idem.	6	6
Dulces.....	Idem.	3	3	Petacas.....	Idem.	15	15
Huevos.....	100 kils.	100	100	Paraguas y sombrillas.....	Uno.	4'50	4'50
Pastas para sopa.....	Idem.	58	58	Sombreros de fieltro.....	Idem.	9	9
Pan.....	Idem.	25	25	— de otras clases.....	Idem.	5	5
Galleta común.....	Idem.	43	43	Pasamanería de algodón puro.....	Kilog.	8	8
— fina.....	Idem.	100	100	— de algodón con mezcla de metales.....	Idem.	130	130
				— de lana y sus mezclas.....	Idem.	9	9
				— de seda id. id.....	Idem.	50	50

Madrid 22 de Abril de 1887.—El Vicepresidente de la Junta de Aranceles y Valoraciones, Salvador de Albacete.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	30 Abril 1887.		23 Abril 1887.		PASIVO	30 Abril 1887.		23 Abril 1887.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Caja.....	116.655.382'96		119.981.854'67		Capital.....	150.000.000		150.000.000	
Efectivo metálico.....	2.272.247		1.975.373		Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
Efectos á cobrar hoy.....	17.000.000		16.500.000		Billetes en circulación.....	596.383.675		592.055.900	
Casa de moneda por pastas de plata.....	133.230.276'19		131.213.537		Depósitos en efectivo.....	32.312.146'46		32.261.764'46	
Efectivo en las Sucursales.....	30.319.391'86		28.781.811'78		— En Madrid.....	20.587.728'17		20.131.843'16	
Efectivo en poder de Comisionados de provincias y extranjero.....	738.915		734.415		— En Sucursales.....	167.905.408'64		166.305.283'95	
Efectivo en poder de conductores.....					Cuentas corrientes.....	143.118.020'62		138.379.881'04	
	300.216.213'01		299.186.991'45		— En Madrid.....	32.376.017'45		29.396.132'23	
					— En Sucursales.....	4.691.706'81		4.726.866'81	
Cartera de Madrid.....	693.778.862'89		689.397.616'45		Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	11.951.917'36		11.836.771'38	
Cartera de las Sucursales.....	166.707.368'40		166.276.708'44		Dividendos.....	2.082.418'44		1.948.565'52	
Bienes inmuebles y otras propiedades.....	11.136.373'77		11.133.618'20		Ganancias y pérdidas en { Realizadas.....				
Deuda amortizable al 4 por 100 para cumplir el convenio de 10 de Diciembre de 1881.....	5.205.400		5.207.525		— Madrid y Sucursales.. { No realizadas.....				
Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Abril á 30 de Junio de 1887.....	314.586'90		»		Intereses y amortización de billetes hipotecarios, obligaciones Banco y Tesoro, series interior y exterior, sobre la renta de Aduanas y Bonos del Tesoro.....	909.591'84		909.591'84	
Diversos.....	15.320.978'63		9.910.227'60		Amortización é intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	3.614.325		3.782.335	
	1.192.679.783'60		1.181.112.687'14		Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....	2.126.209'53		3.412.677'10	
					Reservas de contribuciones.....	3.111.343'28		1.604.897'11	
					Valores convertibles en Deuda amortizable al 4 por 100.....	6.509.275		6.512.275	
					Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Abril á 30 de Junio de 1887.....	»		2.847.902'54	
						1.192.679.783'60		1.181.112.687'14	

El Interventor general, Julián Llorente.—V.º R.º=El Gobernador, Albacete.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

D. José Abascal y Carredano, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta M. H. villa. Hago saber que para el mejor orden, y con el fin de evitar todo pretexto de ejercer la mendicidad con motivo de la fiesta de la Cruz de Mayo, he creído oportuno recordar las disposiciones contenidas en los bandos publicados con igual objeto en los años anteriores, que son las siguientes:

- 1.ª Queda prohibido hacer cuestación alguna en la vía pública con ocasión de la Cruz de Mayo.
- 2.ª Las personas que contravinieren á la anterior disposición, serán consideradas como mendigos y conducidas por consiguiente á los Asilos de San Bernardino.
- 3.ª Las que se encontraren en este caso y tuviesen padres, madres ó tutores, serán entregados á éstos, quienes abonarán el importe de las estancias que causen los detenidos, más una multa que no bajará de 5 pesetas.

Los Inspectores y guardias de policía urbana y los demás dependientes municipales quedan encargados del exacto cumplimiento de este bando.

Madrid 1.º de Mayo de 1887.—José Abascal.

Ayuntamiento constitucional de Bilbao.

El Excmo. Ayuntamiento de esta invicta villa saca á pública subasta, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y sus artículos 9 y 16, la adquisición de 7.000 toneladas de carbón, 4.000 de procedencia inglesa y 3.000 de Gijón, con destino á la fábrica del gas de la misma.

El acto de la licitación, que será simultáneo, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa ante el Sr. Alcalde y Concejal que se designe por el Excmo. Ayuntamiento, y en la Dirección general de Administración local ante el funcionario designado por el Ministerio de la Gobernación, á las dos de la tarde del día 8 de Junio próximo, en cuyos Centros oficiales se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones establecidas para dicho acto.

El tipo de esta subasta por tonelada de 1.000 kilogramos es el de 19 pesetas para el carbón inglés, y el de 21 pesetas 50 céntimos para el de Gijón.

Las proposiciones deberán ir acompañadas de la cédula personal del proponente y de un resguardo que acredite haber entregado en la Tesorería municipal de esta villa ó en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.800 pesetas para el carbón de procedencia inglesa y 3.225 para el de Gijón, totalizándose estas dos cantidades cuando se haga propuesta para los dos suministros, la cual se elevará á la del 10 por 100 del

importe en que hubiere quedado la adjudicación, como garantía del contrato por aquel á quien le sea adjudicado.

El plazo para la entrega del carbón subastado será el de un año, contado desde el 1.º de Julio de 1887 hasta 30 de Junio de 1888.

El pago de esta contrata se verificará en la forma que señalan los pliegos de condiciones.

Las propuestas deberán ajustarse estrictamente al modelo establecido en los pliegos de condiciones, el cual se estampa también á continuación, y habrán de presentarse extendidas en papel del sello 11.º

Bilbao 21 de Abril de 1887.—El Alcalde Presidente, Vicente de Uruguén.

Modelo de proposición.

D. N. de N....., vecino de....., provisto de la cédula personal expedida por..... con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio y de los pliegos de condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de carbón con destino á la fábrica del gas de la villa de Bilbao, anunciada en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya, conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con sujeción estricta á ellas al precio de..... (en letra la cantidad) pesetas la tonelada de 1.000 kilogramos de carbón de procedencia inglesa y al de..... (en letra la cantidad) pesetas la tonelada de 1.000 kilogramos del de Gijón.

Al hacer esta propuesta, el que suscribe se obliga á sujetarse en un todo en lo que respecta á la inteligencia, interpretación y cumplimiento de su contrato á lo prescrito en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y demás disposiciones legales que rigen en materia de contratación de servicios públicos á cargo de los Ayuntamientos. (Fecha y firma.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BRIHUEGA

D. Francisco del Aguila Burgos, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á ser declarados herederos de los bienes dejados por D. Juan Bermejo García, natural de Budia, provincia de Guadalajara, que murió intestado en Madrid el día 12 de Noviembre último, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de treinta días,

contados desde la publicación de este llamamiento; en la inteligencia de que si no lo hacen les parará perjuicio, debiendo advertir que ya se han personado, á fin de que se les declare herederos, los hermanos carnales del finado D. José, D. Saturnio y Doña Micaela Bermejo, y los menores Bernardo, Manuel, Juana y María del Carmen Bermejo Pardo, en representación de su difunto padre Román, otro hermano del causante, vecinos todos de Budia.

Dado en Brihuega á 25 de Abril de 1887.—Francisco del Aguila Burgos.—Por mandado de S. S., Cirilo Arribas y Pastor. X—1940

SEVILLA—SAN VICENTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad por ante mí, se hace saber la muerte intestada de D. Santiago Sáenz de Tejada y Martínez de Bartolomé, ocurrida en esta ciudad el día 16 de Febrero del corriente año, y el cual era natural de Torrecilla de Cameros, en la provincia de Logroño, soltero, propietario y de sesenta y dos años de edad; y se llama á cuantas personas se crean con igual ó mejor derecho á la herencia que el pariente ya personado en estos autos, Don Valero, conocido por Rufino Sáenz de Tejada é Ibarra, sobrino carnal del finado, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción del presente en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Logroño, comparezcan en este Juzgado y en los propios autos en legal forma á usar de su derecho.

Dado en Sevilla á 6 de Abril de 1887.—El actuario, Carlos de Molina. X—1939

TARRASA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido con providencia de 25 del actual, proferida en los autos declarativos de mayor cuantía seguidos bajo la actuación del infrascrito Escribano por D. Ignacio Reguant Quer contra D. Pedro Bifet y Molet, de ignorado paradero, se emplaza al mismo D. Pedro Bifet y Molet y subsidiariamente á sus herederos para el caso de haber éste fallecido, á fin de que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento en otro caso de lo que hubiere lugar en derecho, y previniéndoles que en el acto de la comparecencia se les hará entrega

de las copias de la demanda y documentos presentados que obran en poder del actuario.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados se les hace saber por medio de la presente cédula, en razón á ser de ignorado paradero.

Tarrasa 26 de Abril de 1887.—José Vila Molist.

X—1937

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SAN FERNANDO

D. Joaquín María Domínguez, Registrador de la propiedad de este distrito hipotecario.

Hago saber que según resulta de escritura otorgada en esta ciudad el día 22 de Octubre de 1883 ante el Notario D. Fernando Chacón y González, el Excmo. Ayuntamiento de la misma, previa la formación del oportuno expediente, con arreglo á la ley 4.ª, tít. 23, lib. 7.º de la Novísima Recopilación, que es correlativa de la séptima, tít. 19, lib. 3.º de mismo Código, vendió en subasta pública á D. Antonio Cereceda y Fernández una casa en estado de solar, situada en esta ciudad calle Real, hoy de la Constitución, señalada con los números 107 y 108 antiguos, 287, 289 y 291 modernos, que tiene su frente al Oeste y dicha calle, por donde mide 22 metros de fachada; por la derecha, entrando, al Sur linda con la casa número 293 de la misma calle, propia de D. Ignacio González, y con la casa número 295, también de dicha calle é igual dueño, y tiene 28 metros 40 centímetros de medianera; por la izquierda, al Norte, con la entrada de la huerta titulada de Nuestra Señora del Carmen, propia de D. José Suárez, y mide 30 metros 36 centímetros el perímetro de la medianera, estando señalada la entrada de dicha huerta por la calle de la Constitución con el núm. 285, y al fondo, ó Este, con la misma huerta, y tiene 17 metros 40 centímetros de medianera, ocupando en total una superficie de 545 metros cuadrados y seis decímetros, también cuadrados. Y habiéndose incurrido en el expediente formado por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en el error material de señalar al solar que se trataba de enajenar los números 279, 281 y 283 antiguos, el comprador Don Antonio Cereceda y Fernández ha incoado expediente en este Registro, con arreglo á las prescripciones del art. 34 de la ley Hipotecaria y 308 del reglamento general para su ejecución, á fin de que se notifique la inscripción hecha á su favor á las personas que durante los últimos veinte años hayan poseído la finca, designando á Doña Rosario Rodríguez, viuda de Lagares, cuyo domicilio es desconocido, sus herederos y causa habientes, y como tal al parecer su nieto D. José María Adán y Rodríguez, residente en la ciudad de la Habana, y á cuantas personas hayan poseído, á título de dueños, la expresada casa solar en los veinte años anteriores al 22 de Octubre de 1883, en que fué vendida para su reedificación, así como también á D. José María Adán y Ortiz, vecino de Cádiz, como marido de una parienta cercana y supuesta heredera de Doña María del Rosario Rodríguez, viuda de Lagares.

En su consecuencia, habiendo accedido á la indicada solicitud, y mediante á no residir en esta ciudad ninguna de las personas nombradas, sin embargo de las diligencias que habrán de practicarse por consecuencia de los oficios dirigidos con esta fecha á las Autoridades judiciales de Cádiz y la Habana, por el presente cito, llamo y emplazo á Doña Rosario Rodríguez, viuda de Lagares, á sus herederos y causahabientes, y como tal al parecer á D. José María Adán y Rodríguez, y á D. José María Adán y Ortiz, como marido de una parienta cercana y supuesta heredera de la Doña Rosario Rodríguez, viuda de Lagares, así como á los demás que sean desconocidos y que durante los últimos veinte años anteriores al 22 de Octubre de 1883 hayan poseído la casa de que se trata, para que en el término de seis días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, periódicos de esta ciudad denominados El Departamento y El Palemque, GACETA DE MADRID y Diario oficial de la Habana, comparezcan en este registro para ser notificados de la inscripción hecha en favor de D. Antonio Cereceda y Fernández; bajo apercibimiento de que si no concurrieran en dicho término les parará el perjuicio á que haya lugar; previniéndoles además que si en el término de treinta días no se presentan en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad á interponer la demanda en uso del derecho de que se crean asistidos, para invalidar la inscripción hecha en favor del D. Antonio Cereceda y Fernández, del solar deslindado, no podrán hacer valer su derecho si alguno tuvieren, contra el tercero que inscriba después el suyo en la forma debida sobre la misma finca, aunque la inscripción anterior proceda de un título falso ó nulo.

Dado en la ciudad de San Fernando á 26 de Abril de 1887.—Joaquín María Domínguez. X—1941—3

NOTICIAS OFICIALES

Crédito Catalán.

Balance inventario verificado en 31 de Diciembre de 1886.

Table with columns: ACTIVO, Pesetas, Cts. Rows include Acciones á emitir, Instalaciones y mobiliario, Talleres «Al Timbre Imperial» y mercaderías, Caja, Varios deudores, Total 369.588'01

PASIVO

Table with columns: Capital, Fondo de reserva, Obligaciones al 6 por 100: 990 á 100 pesetas, Efectos por pagar, Participaciones, Varios acreedores, Total 369.588'01

El Director gerente, E. Bounin. Conforme con su original, lo que certifico.—Barcelona 27 de Abril de 1887.—El Secretario, J. Gras. X—1938

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Abril de 1887.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Termómetro seco, Húmedo), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for temperature, wind, and precipitation.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 30 de Abril de 1887.

Table of telegraphic reports with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Avila, Bilbao, Guadalajara, Huesca, León, Logroño, Oviedo, Pamplona, Segovia, Soria, Valladolid y Zaragoza, faltando datos de Orense, Palencia, Pontevedra, San Sebastián, Vitoria y Zamora.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 30 de Abril de 1887, comparada con la del día anterior.

Table of market quotations with columns: FONDOS PÚBLICOS, DÍA 29, DÍA 30. Includes entries for Deuda perpetua, Idem amortizable, and Billetes de Cuba.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of exchange rates with columns: PAÍSE, BENEFICIO, PAÍSE, BENEFICIO. Lists rates for various Spanish cities like Albacete, Alcega, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 29 DE ABRIL DE 1887

Table of foreign market quotations for Paris, including Deuda perpetua, Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'00 d. Idem á 60 días vista, dins., 46'90. Idem, á ocho días vista, dins., 46'80. París, á ocho días vista, frs., 4'92 p.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntas. Lists amounts for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Madrid 30 de Abril de 1887.—El Alcalde.

SANTOS DEL DIA

El Patrocinio de San José, y San Felipe y Santiago el Menor, Apóstoles.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa Cruz.

ESPECTACULOS

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—Cádiz.—Lohokely, baile.

TEATRO ESLAVA.—La fiesta de la gran vía.—Las bodas de Jeromo.—Te espero en Eslava tomando café. A las ocho y media.—Te espero en Eslava tomando café.—El tío de Indias.—San Pantaleón bendito.—La fiesta de la gran vía.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.